

COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS FISCALES

Decreto 702/99

Modificación del Decreto N° 2456/90, fijando un incremento en la participación que le corresponde a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por la aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548. Ratifícase un Acta-Acuerdo suscripta entre el Estado Nacional y dicha Provincia.

Bs. As., 1/7/99

VISTO, el Expediente N° 001-001826/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley N° 23.548, los Decretos N° 206, de fecha 9 de febrero de 1994 y N° 2456, de fecha 22 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8° de la Ley N° 23.548, se dispuso que el ESTADO NACIONAL entregaría, de la parte que le corresponde según lo normado en dicha ley, al EX-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR una participación compatible con los niveles históricos, la que no podrá ser inferior en términos constantes a la suma transferida en 1987.

Que por Decreto N° 2456, de fecha 22 de noviembre de 1990, se fijó la participación que le corresponde al EX-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR por la aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548, en un coeficiente equivalente al TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILESIMOS POR CIENTO (0,388%) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

Que con fecha 17 de diciembre de 1993 fue celebrada entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR un Acta-Acuerdo, aprobada por Decreto N° 206, de fecha 9 de febrero de 1994 y Ley Provincial N° 118, con el propósito de superar definitivamente todo diferendo y de contribuir a asegurar el desenvolvimiento fiscal y patrimonial que permita consolidar la organización y funcionamiento institucional de la nueva Provincia, así como a mantener un adecuado régimen de incentivo para el desarrollo de sus actividades económicas y productivas.

Que por la cláusula cuarta de la misma, el ESTADO NACIONAL se obligó a prestar un apoyo financiero transitorio para la instalación y puesta en funciones de las instituciones y autoridades previstas por la CONSTITUCION PROVINCIAL, equivalente al TRESCIENTOS DOCE MILESIMOS POR CIENTO (0,312%) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos por el artículo 2° de la Ley N° 23.548, con las modificaciones vigentes a la fecha de suscripción de dicho instrumento.

Que con fecha 12 de febrero de 1999 fue celebrada un Acta-Acuerdo entre ambas partes —modificatoria de la anterior— por la cual se conviene dejar sin efecto las disposiciones contenidas en la referida cláusula cuarta, comprometiéndose el ESTADO NACIONAL a propiciar la modificación del Decreto N° 2456, de fecha 22 de noviembre de 1990, fijando un incremento —equivalente al monto del apoyo transitorio señalado— en la participación que le corresponde al EX-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por la aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548.

Que por Resolución de la LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 44, de fecha 20 de abril de 1999, se aprueba el Acta-Acuerdo de fecha 12 de febrero de 1999, restando para la validez y fuerza vinculante de la misma el dictado de un decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase el Acta-Acuerdo suscripta entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con fecha 12 de febrero de 1999, el cual consta de TRES (3) cláusulas, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 2456, de fecha 22 de noviembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 1° — Fíjase la participación que le corresponde a la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, la aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548, en un coeficiente equivalente a SETENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,70%) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley y sus modificatorias".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).